



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Gilberto Andrés Caballero Soto
Demandada	Eliana Alejandra Colorado Martínez
Radicado	05001 3110 005 2021 00597 00.
Interlocutorio	N° 296 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Por cumplir los requisitos exigidos en auto que antecede, y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoado por el señor **GILBERTO ANDRÉS CABALLERO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.361.092, a través de apoderado judicial, en contra del señora **ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.111.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C -420 del año en cita).

CUARTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores **GILBERTO ANDRÉS CABALLERO SOTO** y **ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado GABRIEL ESAÚ QUINTERO HERRERA titulado con T.P. N° 347.060 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.